

zada con el transcurso de 300 años: por tales circunstancias es que ni aquellos, ni yo podíamos recobrar la elasticidad de nuestros relajados muelles sin impulso de otra causa, sin alguna inspiracion vuestra. Yo estaria por ella en el caso de Israel con el hijo, y sucesor de Salomon, si el reinado de este hubiese durado dos ó tres siglos; mas no habiendo sido sino de mucha menos duracion, bastaron los resortes naturales de la multitud oprimida, remontados por la ilustracion y patriotismo de Jeroboan, para obrar contra su nuevo opresor. Diré lo que me sirva de apoyo para fingir mandamiento especial vuestro en esta insurreccion.

Las últimas palabras del mensaje que encargaste al profeta Semeías, eran mi asidero: *A me enim factum est verbum hoc*, es la cláusula de que te serviste en este lugar, y la misma que se acostumbra en tales encargos, para denotar que habian de orden tuya los mensajeros. Semeías recibe de tí la que habia de intimar á Roboan, y los suyos, á fin de que se abstubiesen de llevar las armas contra Israel: *A me enim factum est verbum hoc*,<sup>6</sup> añadís, para que les dijese ser esta tu voluntad, y que el profeta les hablaba á nombre tuyo; pero ni en este mensaje, ni en todo el capítulo, hay el menor vestigio de haber sido providencia extraordinaria tuya, el levantamiento de casi todas las tribus contra Roboan: obraron ellas conforme al sistema ordinario de tu providencia, usando del derecho comun á todo el género humano, sin necesidad de inspiraciones, privilegios, y dispensaciones tuyas: usaron de una ley innata á todos los vivientes, á los elementos y demas criaturas inanimadas, que se valen de ella siempre que son oprimidos. ó violentados. ¡Qué bello rasgo de distincion para un pueblo escogido al ejercicio de una facultad transcendental á todos los gentiles, animales, y cosas inanimadas! ¡Qué fecunda es la ignorancia que hace el cortejo de la tiranía! Yo quiero ahora suponer que precedió á la revolucion de los Israelitas un decreto especial vuestro. ¿Quién no reconocerá en el la rectitud de la accion? Jamás podeis decretar lo que es de suyo malo: decretos permisivos tuyos son los únicos que se admiten en esta linea; relegados andan de ella los impulsos de tu divino Espiritu: quedará pues mas justificado el procedimiento de Israel contra Roboan, y mas recomendado á la imitacion de los pueblos, si le añadimos el mandato, ó inspiracion especial.

Cuando yo en mi ceguedad recurría para este caso

y sus semejantes á dispensas extraordinarias vuestras, suponía que hubiese una ley por la cual le fuese vedado al hombre precaverse de la tiranía; librarse de su peso cuando le hubiese cogido debajo; huir de la servidumbre, y recuperar su libertad. ¡Suposicion monstruosa! Ella vale tanto como decir que todos los hombres son esclavos por naturaleza, y que la esclavitud es el mas precioso don que les tocó en la obra de la creacion. Bajo este absurdo, seria vuestra conducta la mas inconsecuente, todas las veces que castigabas las prevaricaciones de tu pueblo con la servidumbre estrangera, cuando amenazas con la doméstica á los descendientes de Cam, cuando conminas á los poseedores de esclavos que omiten manumitirlos oportunamente. Es mucho menos absurdo que esto el hacer del decreto de mi primera suposicion gracias y privilegios; aun que esto es suponer que sobre leyes generales, no pueden recaer preceptos singulares para su mejor observancia; que los mandamientos del Decálogo escritos en las tablas de la ley, no son los mismos que la naturaleza gravó en el corazon de todos los hombres; ó que en fin no pudieron repetirse en el Evangelio, ó que en los preceptos morales de este nuevo código se distinguen substancialmente de los naturales, y de los esculpidos y promulgados en el monte Sinai. Concluiré la prueba tomada de Roboan, y seguiré las que se indican en el siguiente número.

---

### § XVI.

*Continuacion del anterior. Añádese el discurso de Ahiás. Nociones generales de la libertad, derecho y ley.*

Insistir en que obraron dispensatoriamente los Israelitas, por hallarse revelado á Salomon este acontecimiento por tí mismo, y á Jeroboan por el profeta Ahiás, vale tanto como decir que el suceso de los futuros conocidos y pronosticados anticipadamente por el órgano de la revelacion, nunca ha sido el orden regular de la providencia. Mas un decir semejante es intolerable. Vaticinados se encuentran en la misma escritura muchos efectos futuros de causas naturales, necesarias y libres. Nada hay de lo pasado, ni del porvenir que



desde la eternidad no haya estado registrado en el libro de los destinos y patente à vuestra vista; pero ni aquel registro, ni esta presencia vulnera en un ápice los derechos de la libertad, ni la carrera ordinaria de los sucesos de tu admirable providencia. Fijado desde la creacion este sistema regular con una harmonia incomprehensible, jamas se turba ni por los pasos maravillosos de tu liberalidad, ni por el concurso prèvio y simultáneo que andan acompañadas imperceptiblemente todas las acciones y operaciones. Mi ignorancia en estos principios me hacia desatinar enormemente, me inducia à defraudar del mas rico presente de su ser à vuestra imagen y semejanza, suponiendola esclava por naturaleza, y algunas veces libre por inspiraciones y favores extraordinarios. Asi degradaba yo à las tribus de Israel, cuando negandole sus derechos, recurria al privilegio singular de la causa primera: à ti solo atribuia yo la marcha de su independenciam y libertad, el abandono de Roboan y de la casa de David, la muerte violenta del ministro Aduran. Consideraba yo al pueblo en esta ocasion como mero instrumento tuyo, obrando como el martillo en la mano de un herrero, como el puñal en la de un homicida ó como cualquier hombre en la doctrina de Insenio. Muy poco instruido en estas materias, me parecia el Eclesiastico cuando en el c. 47. atribuye todas estas novedades à la imprudencia de Roboan: su hijo y sucesor Abias era à mi ver un delirante, cuando sobre el monte Semèron declaró no haber sido obra vuestra sino de Israel, la fundacion del nuevo reino, las medidas que le precedieron por consecuencia de la estupidez, temor y flaqueza de su antecesor. (2. Par. 13.)

De esta manera discurría este nuevo Rey, calificando de criminal en su discurso la insurreccion, y motejando de malvados à los autores de ella; pero su language no era otra cosa que el producto de la ambicion y codicia, cuyos excesos bastaron à clasificarle en la turba de los malos reyes de Judá, escluyendosele del cortisimo número de los buenos que refiere el Eclesiastico en el c. 42. No hay tirano que no hable igual idioma, cuando la nacion oprimida, cuando la mayor, ó mas sana parte del pueblo usa de sus derechos, sacudiendo el yugo, y recuperando su libertad; pero el varon ilustrado y fuerte se porta con los tiranos, que asi blasfeman contra las luces de la filosofia, como se conduce la luna con

el perro que le ladra. (Et latrat: sed frustrá agitur vox irrita ventis, et peragit cursus surda Diana suos.) Del mismo modo que Abias, se esplicaria Faraon contra Moyses y las tribus que ebadian el peso de su dominacion. Asi gritaran siempre los opresores del hombre, cuando vean amenazada, ó disuelta su opresion. Me parecian religiosos y justos todos sus gritos, cuando yo opinaba y discurría sumergido en mis preocupaciones; pero desengañado, reconozco los derechos del hombre en sociedad, y proseguiré deduciendo de la escritura otros argumentos de la soberania del pueblo. Confesaré previariamente la equivocacion que yo padecia en la inteligencia de los terminos *libertad, derecho y ley*.

Alucinado con falsos nombres, mis ideas eran correlativas, y por ellas me parecia que la libertad no era otra cosa que la licencia de hacer cada uno lo que se le antojase: me parecia que el despotismo era un derecho, y los actos arbitrarios de la voluntad de un déspota eran leyes inviolables y sagradas. En la siniestra significacion de estas palabras contemplaba yo à la libertad como un enemigo de la especie humana, como la raiz del pecado de nuestros primeros padres: bajo este concepto equivocado, la esclavitud pintada con los colores de la libertad, era para mi lo mismo que anunciaba la falsedad del término, de consiguiente yo reputaba por criminales à cuantos pretendian ser independientes y libres. Mas ahora que oigo los acentos de la razon, confieso que la libertad politica no es el licencioso albedrio de hacer cada uno lo que quiere, aunque sea contrario à las leyes naturales y divinas. El derecho que el hombre tiene para no someterse à una ley que no sea el resultado de la voluntad del pueblo de quien él es individuo, y para no depender de una autoridad que no se deribe del mismo pueblo, es lo que ahora entiendo por libertad: leyes humanas no divinas son las únicas que vienen en esta definicion: en ella tampoco estan comprendidas las potestades celestiales; todas aquellas que el principe de los Apostoles llama hechura de los hombres, son las que tocan à la libertad definida. Usa de ella el ciudadano que procura eximirse de una ley positiva del orden social, que no tiene su sufragio, ni él de la comunidad. Quien rehusa depender de un magistrado, cuyo poder no es derivado de la misma nacion legisladora, ejerce la libertad que defendemos. No es ley



el acto de la voluntad de un individuo: no es legitima, sino tiránica la autoridad que no viene del pueblo. Depender de la voluntad de un hombre solo, es esclavitud: armarse del poder sin el consentimiento espontáneo y libre de la nación; abusar de él con detrimento de las altas miras de la sociedad, es una usurpacion y tiranía. Para el bien común, se comprometieron los hombres à vivir reunidos en varias demarcaciones: por la prosperidad de todos conviniere en la ereccion de un gobierno. ¿A quien pues tocará formar la regla de esta union, y el sistema ejecutivo de ella? ¿a quien sino à los mismos. à quienes interesa, y para cuyo mejor estar fueron planteadas las sociedades? ¿A quien sino à ellos ha de tocar tambien el escoger y autorizar ejecutores de su voluntad general? Todos deben tener parte en la que à todos toca: por todos debe aprobarse lo que à todos importa. «Quod omnes tangit, ab omnibus approbari debet:» principio de derecho dictado por la luz natural. He aqui lo mismo que pretende el hombre en sociedad, cuando usa de los fueros, que como à miembro de ella le pertenecen: justo es pues, que no quiera depender de una ley, ni de una potestad que no son criaturas suyas: razon es que para corregir ó revocar el desorden contrario se valga del remedio que practicaron las tribus de Israel en Si- quén.

Clasificada la libertad que el hombre debe defender en su estado social, se deja ver la impertinencia con que yo le atribuía al pecado de Adán. ¿Qué sociedad, ni qué leyes humanas habia entonces en el paraíso, ni en ningun otro punto de la tierra? ¿Qué tiranos, ni qué usurpadores, habian invadido en aquella época los derechos del hombre, ó del pueblo? En aquellos primeros dias la ley natural era la única que regia: no pecaron contra ella los moradores del paraíso: un precepto puramente divino y positivo fué el de la infraccion original; ninguna parte tuvo en ella la libertad civil, todavía desconocida: fue una licencia, no libertad, la que ellos se tomaron para gustar de la fruta vedada. Yo era un iluso cuando confundia estas dos cosas opuestas, cuando suponía leyes políticas sin cuerpo político que las dictase. Frecuentemente oia definir la libertad entre los juriconsultos, y con esto solo bien podia haber conocido, y enmendado mis errores; pero por falta de raciocinio, por estar preocupado de la falsa idea de la pa-

labra derecho, que entraba en la definicion, permanencia en ellos. Facultad de hacer cada uno lo que no está prohibido por derecho o por la fuerza, eran los terminos con que comunmente se definia la libertad; pero yo estimaba como derecho cuanto dictaba el despotismo en tono legislativo contra los mismos derechos del hombre: por esta erronea estimacion hallaba yo coartada en los puntos mas importantes la facultad de hacer lo que el derecho natural prescribia. En mi opinion el poder arbitrario, disimulado con apariencias y nombres de justicia y buen gobierno, era lo que llevaba el merito y concepto de derecho natural y divino: así titulaba yo, y veneraba la tiranía santificada dolosamente con principios de religion indignamente aplicados. Bajo esta conciencia erronea tildaba yo de criminal, la libertad de eximirse de semejante derecho, la facultad de resistir al déspota que lo dictaba, y sostenia menos con la fuerza de las armas, que con el influjo de las preocupaciones religiosopolíticas.

Tal era el genio de la ilusion en el gobierno tiránico à que yo vivia ligado, que en favor suyo solia alegar el testimonio de Samuel, cuando llama derecho las corruptelas y abusos de los monarcas confinantes con las tribus de Israel. Encargado este profeta de instruirlos en lo que so color de *derecho* exigiria el rey, que segun su peticion habia de reynar sobre ellas, «Hoc erit jus regis, les dice, qui imperatus est vobis. He aqui el derecho del rey que os ha de gobernar. (1. Reg 8.) Bajo la denominacion de *derecho*, describe exactamente el sistema de gobierno arbitrario generalmente recibido entre los monarcas, que las tribus se proponian por modelo en su instancia. Samuel llama *derecho* un cúmulo de vicios degradantes, porque así lo titulaban los déspotas que usaban de él, con ventaja de sus personas y familias: así lo llamaban las miserables naciones que gemian bajo el enorme peso de este *derecho*. En un sentido irónico se sirvió el profeta de esta palabra, cuyo largo abuso hacia de ella mas que una ironía, un anti-frasis bien conocido en el arte de la elocuencia. Pero yo me desentendia de figuras, pretendiendo fuese propiamente derecho el conjunto de las prácticas y ordenanzas del despotismo, la inicua voluntad de los monarcas absolutos, la infame tradicion de sus reynados. Un vulgo ignorante y oprimido imagina que en todo este tren de corrup-



ción, se halla vinculada la mas brillante prerrogativa del trono, el derecho mas inviolable y sagrado de sus opresores: lo venera como tal; y el abuso de la palabra se transmite de generacion en generacion.

Muy comun es entre los juristas honrar con el dictado de *derecho* al uso bárbaro de la esclavitud, al infame tráfico de carne humana. ¿Y quien será capaz de probar que esta práctica es justa y conforme á razon? Derechos y leyes de servidumbre frecuentemente se leen en la antigua, y moderna legislacion de la parte mas culta del globo. Lo mas notable es que en la misma definicion de este abuso se le califique de *derecho*, al mismo tiempo que se reconoce como contrario á la naturaleza. No puede ser *derecho*, ni *ley*, lo que carece de justicia y equidad; sin embargo por inauditas y humillantes que sean las gavelas, y demas impuestos de monarquías absolutas, se titulan *derechos reales*. *Derechos* llaman los curiales las espórtulas y salarios, aunque sean excesivos, ó indebidos. Las costas y costos de actuaciones iniquas resuenan á menudo en los tribunales con la expresion de *derechos*. El *derecho* de la fuerza, y del mas fuerte, aunque no se emplee en la repulsa del injusto agresor, aunque no se dedique á vindicar la libertad y soberanía del pueblo, se oye á cada paso en boca de sabios, é ignorantes. Describiendo Lucano los desórdenes de Roma en tiempo de su corrupcion, decia que la violencia, el fraude, la injusticia, eran los medios de adquirir *derecho*. (*Jus datum sceleris; jus omne in ferro est situm; jus licet in jugu. los nostros sibi fecerit ense; Seylla potens, Mariusque ferrox, et Cinna cruentus, Cæsareoque domus series*) He aquí el *derecho* de la espada, y de la edad en que escribia este poeta la historia de las guerras civiles: *derecho* el mas opuesto á la ley natural y divina, el mas repugnante á la convencion social.

De un contrato torpe no puede resultar ninguna accion ni *derecho*; á pesar de esto se lee en la historia de Inglaterra, que en la preponderante época de los Regulares que habia en este reino, estipulaban ellos con los cultivadores, de sus predios la facultad de servirse de sus mugeres, é hijas en los placeres de Venus, como una parte de las pensiones correspondientes al propietario. Los abades y monjes se consideraban con *derecho* á exigir de los colonos el cumplimiento de esta ley convencional, espresa en las escri-

turas de arrendamiento. En España eran *derechos* de la corona las contribuciones impuestas sobre casas públicas de meretrices: se arrendaba, se administraba este ramo de prostitucion como cualquier otro de real hacienda. Duró este torpe ingreso hasta el reinado de Felipe IV. en que fueron abolidos los lupanares españoles, cuyos *derechos reales* en cierta manera se recompensaron con los estancos introducidos en el mismo reinado. Lo que no es justo no merece el nombre de *ley*, cuya esencia consiste en ser ella una sancion recta, que ordena lo bueno, y prohíbe lo malo, como la definia Ciceron; ó la mente desnuda de afecto, y convertida casi en Deidad, segun la expresion de Aristóteles y Platon: «*Mens sine affectu, et quasi Deus*. Contra esta idea comun de rectitud se admitió como *ley* en Escocia un estatuto que hizo pasar por su Rey Iván III. por el cual debian ser aplicadas á la real lascivia las mugeres é hijas de los nobles, los cuales podian usar de las de los demas vecinos de inferior rango, en virtud de la misma *ley*. Se conoció un tiempo en la Polonia, en que los caballeros polacos quedaban impunes del homicidio ejecutado en la persona de cualquier aldeano, con tal que pusiesen sobre su cadaver un escudo que les servia de purificacion. ¿Pero para qué limitarnos á un solo punto de la Europa en este abuso? Por la historia de los tiempos de Carlomagno y sus predecesores ¿no sabemos cual era la jurisprudencia que entonces florecia? jurisprudencia de ferocidad y supersticion. La nobleza y rapacidad habian valuado á precio de plata la vida de los hombres, la mutilacion de sus miembros, el estrupo, incesto y alevosia. La *ley* dejaba en libertad de obrar mal, á todos los que tenian dinero con que pagar la licencia de delinquir. En combates singulares, en las aguasy en el fuego, se probaban y fenecian los pleytos. Tentandoos, Señor, para que obraseis milagros sin necesidad, era como se conocia y procedia en lo civil y criminal. El *derecho* de la caballería andante era otro ramo de la bárbara y supersticiosa jurisprudencia de aquellos siglos. Los salvages que entonces pasaron el Rhin, hicieron salvages á otros pueblos. Son innumerables los excesos que entre naciones bárbaras ó menos civilizadas que las Europeas, se han visto adoptados como *leyes* y como *derecho público*; pero nada es mas escandaloso que el ver elevadas á este grado entre gobiernos catolicos pero absolutos, or-



denanzas las mas injuriosas á los derechos del hombre, estatutos y fueros feudales los mas indecorosos á su alta dignidad. ¿Qué hay pues que admirar el que pasasen con igual titulo las corruptelas monárquicas referidas en el discurso de Samuel? Yo sin embargo las veneraba en mis extravios como un derecho sagrado; y pretendia que no hubiese libertad para eximirse de ellas, ó quitarlas con la misma fuerza con que se introdujeron. Mas ahora reconozco y confieso, que si el abuso del poder acarrea estos males, el buen uso de él debe remediarlos. Me esplicare mas acerca de esto, y contra la pretendida impunidad de los que abusan.

---

§ XVII.

*Abuso de los que gobiernan con mando absoluto, y su pretendida impunidad.*

Bien entendido el genuino sentido de la palabra derecho en la definicion de la libertad, se deja ver que en donde reina el poder arbitrario, son sinónimos el derecho y la fuerza: casi nunca lleva su propia significacion aquel santo nombre, porque casi siempre se halla consagrado á las violencias y usurpaciones: es entonces el mismo derecho con que los bandidos y piratas ejercen sus depredaciones y latrocinios. Pero reducidas las cosas á sus legítimos términos, en la libertad definida se descubre cuanta es la estension de esta noble facultad, de este poder para ejecutar todo aquello que no está prohibido por ley natural y divina, ó por la voluntad general del pueblo por esta razon escrita de comun acuerdo en los libros de la sociedad con deducciones, y combinaciones emanadas de este rayo de tu divina luz, y adaptadas al tiempo, lugar y personas. Esto es lo que merece llamarse derecho positivo de las naciones. No hay libertad para ir contra sus estatutos, mientras no sea la del cuerpo legislativo que trate de alterarlos, ó corregirlos por la misma via y forma con que fueron sancionados: cualquier abuso de libertad individual que vaya contra ellos, ha de ser reprimido por la fuerza nacional, y de la manera prescripta en este derecho público. Sera mas criminal el abuso, y mejor empleado el poder coactivo de la

nacion, cuando viene de la persona, ó personas, en quienes ella ha depositado su gobierno representativo: en tal caso, á la infraccion del contrato primitivo se agrega la del convenio especial, que otorgan los gobernados con sus gobernantes, y se agrava con la circunstancia del perjurio, siempre que haya intervenido esta solemnidad. Sea cual fuese la nomenclatura de este Derecho, dividanse como quiera todas sus ramas, cualquiera que sea la forma de su gobierno; como sea representativo; como esté reconocida la magestad del pueblo, y se contrabalancen sus poderes, sin confundir jamas el ejercicio de ellos en una sola mano, no habrá discordancia en lo substancial. No será libertad, sino torpeza el oponerse á este derecho, y muy justa la fuerza que se aplique á reprimirla. Ninguno mas libre que tu. Tu libertad sin embargo se halla circunscripta por los límites que separan al bien del mal: infinita para obrar el bien, ella es impotente y nula para el mal; porque ésta impotencia misma es argumento de perfeccion infinita, y tanto mas, cuanto que la malicia no es otra cosa que imperfeccion, defecto de rectitud, insuficiencia de poder.

De lo dicho se colige que la fuerza mencionada en la definicion de la libertad, es aquella que injustamente priva al hombre del ejercicio de este derecho tal es la de los tiranos y ladrones de mar y tierra: tal es la de quien hace de sus semejantes una propiedad, reduciendolos á esclavitud, ó perpetuandolos en ella. Todos estos invasores de la libertad, todos los que llevan el renombre de conquistadores ó reconquistadores, militan escudados de falsas doctrinas nacidas en los siglos de obscuridad y desorden. Desde entonces empezaron á colocarse entre vuestros privilegios las acciones ordinarias, con que el hombre recupera sus derechos usurpados: desde entonces comenzó á deducirse de tan insana doctrina, que nosotros no somos libres sino esclavos por la naturaleza. De aqui nacieron las inspiraciones y dispensas contra esta ley natural de nuevo cuño: de aqui el imputaros la ignorancia, ú olvido el haber castigado la idolatria, y otras enormidades con el azote de la servidumbre: de aqui el error de Noé, cuando maldice al hijo de Cam, anunciandole que seria siervo de sus hermanos. (Gen. 9.) Lo mas singular de la invencion es, que sus inspiraciones y dispensas quedaron ceñidas á los Hebreos, y negadas enteramente á los hijos de la ley de gracia, que como ta-



les son mas dignos de los favores que antes de ella concediais á los hijos del rigor y de la ira. ¡Blasfemos! ¡qué por acreditar el poder de los tiranos, desacreditais la generosidad del autor de la nueva ley! ¡Pensais acaso que suprimiendo vicios, y fingiendo virtudes en los idolillos de vuestra devocion, removeis los absurdos y contradicciones que forman vuestro moderno sistema? Todavía resulta de él otra gracia para aquellos individuos que mas atreuzmente infringen las leyes divinas y humanas. Por grave que sea el delito de una persona privada, no puede tener una trascendencia tan perjudicial á la comunidad como el de aquellas, que amparadas del mando y de la fuerza pública, abusan de todo en obsequio de sus inclinaciones individuales, creyendo que de nada deben responder en este mundo, y que la cuenta de su administracion está reservada para el otro, de donde imaginan derivada su autoridad. Un particular no halla inmunidad en la ley que ha vulnerado, aunque su ofensa no haya recaído sino sobre la propiedad de otro vecino particular; y las maldades de un hombre público contra la libertad, vida y hacienda de muchos ciudadanos, de los mejores miembros de la sociedad, han de quedar impunitas en el teatro de sus estragos y furores, y reservadas á los ocultos juicios de la otra vida? ¿Cual sería pues el escarmiento que contuviese la perniciosa influencia del mal ejemplo? ¿Quién reprimiría el desenfreno de los que no esperan otro juicio, ni otra vida? ¿Cual sería el dique que se opondría á la corriente del materialismo, ó á la licencia de aquellos que viven y obran como ateos bajo las apariencias de una fé ortodoxa?

Qué otra cosa es esto, Señor, sino hacerte patrocinante del crimen, y declararte reo de la mas escandalosa parcialidad y acepcion de personas? ¡Lejos de nosotros tal blasfemia! Me atengo á lo prescripto en vuestra ley: á nadie veo en ella exento de su observancia, y penas fulminadas contra sus transgresores. Si fuese dable semejante privilegio, le habrían obtenido en primer lugar los 70 principes del Sanedrin: al dictar Moyses al pueblo las reglas de su futura monarquía, no hubiera omitido declarar exentos de la pena de la ley, y del juicio de esta vida á sus Reyes, si los vínculos de la sociedad, si las miras del c. 17. del Deuteronomio fuesen susceptibles de semejante exencion: y siendo ella de tanto momento, la pasa-

ria en silencio un legislador, que dictaba leyes hasta sobre puntos de la menor entidad? ¿un legislador de tanta prevision que abanza los deberes del monarca Hebreo cerca de 500 años antes de su existencia. El tiempo en que proponía á las tribus el reglamento que ellas debían hacer observar á sus reyes, cuando quisiesen monarquía, era sin duda el mas oportuno para declarar privilegios de tanta gravedad, ó á lo menos para advertir que su daclaratoria quedaba reservada á los siglos mas tenebrosos de la era cristiana á los viles aduladores de la tiranía. Pero para afrenta eterna de tales impostores sale á la luz el c. 17. de aquel libro con maximas contrarias á las suyas. Desenvuelto pues el concepto y significacion de las palabras mas adulteradas en el estilo de la monarquía absoluta, seguiré las pruebas de la magestad del pueblo, confesando el modo y forma con que el de Israel ejerció sus derechos despues del fallecimiento de Moyses.

---

 § XVIII.

*Democracia y anarquía de los Hebreos.*

Usaron ellos de su soberanía en la asamblea que convocaron, cuando las tribus de Ruben y de Gad, y mitad de Manasés erigieron un altar magnífico cerca de las orillas del Jordan: congregadas las demas popularmente en Silo, acordaron una embajada compuesta de diputados de cada tribu para explorar el motivo de aquella novedad. Democráticamente fue recibido este mensaje popular, y de la misma manera quedó terminado el negocio con la esplicacion que dieron los exploradores. (Jos. 22.) Vivía entonces Josué; pero no contradijo esta democracia: era justo, y no ignoraba el derecho que tienen las naciones para ejercer libremente su autoridad y poder como mejor les convenga. El mismo Josué convocó en Siquen otra asamblea general para hacer el contrato, que á presencia tuya celebró con las tribus. (Jos. 24.) Muerto este caudillo, fueron mas repetidas sus juntas generales; en ellas se deliberaba sobre puntos de importancia, y se creaban gefes, cuando lo exigía la ocasion. Muy notable fue esta popu-



laridad en los estados generales tenidos en Maspha, para tratar de la terrible guerra que hicieron á la tribu de Benjamin: (Jud. 20.) fue tambien remarcable por la uniformidad de sentimientos; pero aun es mas digno de nota el que mientras las tribus todas vivieron en anarquía completa, no hubiese ocurrido otro exceso que el de los Benjamitas. «Cada uno hacia entónces lo que le parecia justo.» (Unus quisque quod sibi rectum videbatur, hoc faciebat. Jud. 17, 18, et 21.) No hubo desde entónces hasta Samuel otro magistrado que el constituido para conducir las armas contra Benjamin: terminada la campaña, cesaron sus funciones, se disolvió el ejército, volvieron á sus hogares los combatientes por tribus y familias, y continuaron en su total pero laudable anarquía. (Jud. 21.)

Obrando así, usaban de la libertad inherente á todos los individuos de la sociedad, para no someterse sino al gobierno que sea del beneplácito comun, y testificaban, que ni la anarquía, ni la rigurosa democracia son monstruos que devoran el orden social, como quieren persuadirlo los tiranos; tal es la pintura que ellos hacen de ésta situación política, por que ellos no pueden subsistir sino viciando las costumbres sociales y la opinion: para ellos es monstruoso este sistema, por ser enemigo de la tiranía que no puede acomodarse con la integridad y pureza que el exige. La libertad, madre y nodriza de las virtudes sociales, es irreconciliable con el despotismo, cuya duracion seria efimera sin el socorro de la ignorancia, de la esclavitud, y sus otros vicios consecuentes. Los hombres mancomunados en sociedad podrian vivir sin ninguna forma de gobierno, si estuviesen siempre subordinados al imperio de la razon: si todos fuesen observantes de esta ley natural, sería supérfluo establecer magistrados que celasen su observancia, y castigasen su infraccion. Una multitud de individuos tales como los Hebreos, viviendo tanto tiempo irreprehensibles sin gobierno, como pudiera una sola persona, que aislada en su soledad, jamás cediese al engaño atractivo de las pasiones, parecia fabulosa, si no estubiese comprobada de un modo infalible. ¿Qué dirán pues los enemigos de la libertad, cuando la miran ejercitado su soberanía con un impulso irresistible? Sin rey vencieron los Israelitas á cuantos reyes ocupaban la tierra prometida: triunfaron de otros; cuantas veces cayeron en servidumbre, otras tantas recobraron

valerosamente su libertad, bajo la direccion de generales célebres por la habilidad, con que manejaron la fuerza y poder de la nacion.

## § XIX.

*La razon de soberano y de súbdito en cada persona, y en cada cuerpo civil.*

Sin soberania era imposible que venciesen las tribus á tantos monarcas que á su disposicion tenían el poder de los pueblos donde reinaban. Cualquier niño conoceria que el de los Hebreos era soberano, sabiendo, que tenían cuerpo y alma, y que eran hechos á imagen y semejanza tuya; pero yo en mis ilusiones hallaba repugnancia en que un pueblo fuese soberano sin súbditos, y no podia concebir como los mismos que se decian tales fuesen al mismo tiempo elementos de la soberania convencional. Para mí era inconcebible un ser compuesto de magestad y sumision con respecto á sí mismo: absolutamente metafísico y contradictorio me parecia el sistema de un soberano que sin dejar de serlo, hiciese simultáneamente funciones de súbdito. Quien así discurría, diria tambien que el hombre es un ser quimérico y metafísico, pues que dentro de sí mismo tiene un soberano y un súbdito: diria igualmente haberse engañado el Apóstol, cuando sentia en sus miembros una ley contraria á la ley de su espíritu. (Rom. 7.) Un hombre que en sí mismo tiene dos leyes opuestas, no es una ficcion, sino realidad: ley de la razon, y ley de apetitos repugnantes á ella, son dos puntos de oposicion fijados en el interior de cada individuo. Del uno es la soberanía, del otro la subordinacion: aquel manda, y este obedece. El hombre subordinado á la voz de su propia razon, no deja de ser dueño de sí mismo, y soberano de sus pasiones. Obedeciendo S. Pablo á la ley de su espíritu, y resistiendo á la ley de sus miembros, conservaba igual carácter de soberanía. Identificado el hombre con su razon, que es el constitutivo de su naturaleza, viene á ser una criatura independiente y soberana: sirviendose de sus miembros, de sus potencias, y sentidos conforme al dictamen de su propia razon, es dependiente y súbdito de ella; pero de tal condicion es esta dependencia, y sumision, que no degenera, sino en-